



**La Cruz, Elota, Sinaloa; Veintiséis de junio de dos mil veinte
Presente.-**

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la L.C.P. José Rodolfo Salcido Félix, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Elota, mediante oficio de fecha 18 de junio de 2020, por medio de la cual solicita la Clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en un acta de auditoría para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 95 fracción XXXVIII, este Comité de Transparencia conformado por los CC Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento de Elota; Profra. María Candelaria Rodríguez Heras, Oficial Mayor y Lic. Anselmo de Jesús Matambu Prado, Auxiliar Jurídico en su carácter de presidente, secretaria y vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota por la L.C.P. José Rodolfo Salcido Félix, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Elota mediante oficio de fecha 18 de junio de 2020, y en donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en un acta de auditoría para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 95 fracción XXXVIII.
2. Recibido el Oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61,66, fracción II, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Titular de la Tesorería sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16, 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los Sujetos obligados deberán publicar y mantener la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley antes mencionada, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Títulos Cuarto de la Ley local, en los portales oficiales de internet, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la información Pública de Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma nacional de transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 fracción XXXVIII sobre "Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que corresponden" solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran un acta de auditoría para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 95 fracción XXXVIII, datos que contienen el domicilio particular, clave de elector y folio número de credencial de elector considerado como datos personales tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos un acta de auditoría para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 95 fracción XXXVIII, que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa...

SEGUNDO. Los artículos 88, párrafo segundo, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la Ley en cita, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XXXVIII, de la ley señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa de los informes de resultados de las auditorías al ejercicio de cada sujeto obligado que realicen y, en su caso, las aclaraciones que corresponden.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Por ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre; edad; sexo; estado civil; domicilio; escolaridad; nacionalidad; número telefónico particular; correo electrónico no oficial; huella dactilar; ADN (Código genético); número de seguridad social o análogo; Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155, fracción III, de la ley de transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que el Tesorero Municipal, le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XXXVIII, de La de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y que en los documentos a registrar acta de auditoría en los formatos de carga correspondientes al segundo trimestre de ejercicio 2020, se encuentran datos personales, como lo es, domicilio particular, clave de elector y folio número de credencial de elector resulta procedente confirmar la declaración de clasificación parcial en los documentos concernientes a acta de auditoría que al efecto fueron generados con motivo de la auditoría realizada al H. Ayuntamiento sobre en el año 2018.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los acuses de solicitud que son mencionados en el cuerpo del oficio de fecha 18 de junio de 2020 y de la presente resolución, el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Elota deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consigne, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI, de la ley estatal para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, en lo que corresponde al artículo 95, fracción XXXVIII, de la ley en cita.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 66, fracción II, 141 y 155 fracciones III, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCION

Por lo expuesto y lo fundado, se resuelve:

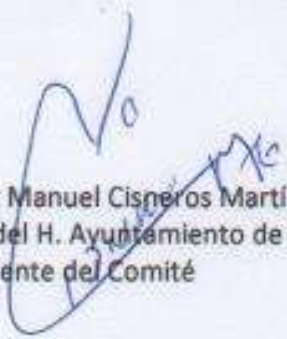
ÚNICO. Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales que se en los documentos a registrar acta de auditoría en los formatos de carga correspondientes al segundo trimestre de ejercicio 2020,, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.


NOTIFÍQUESE al Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Elota, para los efectos conducentes.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, en sesión ordinaria número **siete de fecha veintiseis de junio de dos mil veinte**, por unanimidad de votos de sus integrantes Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez, Profra. María Candelaria Rodríguez Heras y Lic. Anselmo de Jesús Matambu Prado, de conformidad con los artículos 65,66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Atentamente.-

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota


Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento de Elota
Presidente del Comité


María Candelaria Rodríguez Heras
Oficial Mayor
Secretaría del Comité


Lic. Anselmo de Jesús Matambu Prado
Auxiliar Jurídico
Primera Vocalía del Comité